

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, el cual tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad en materia del Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, reasignarle la ejecución de proyectos federales, definir la aplicación que se dará a tales recursos, precisar los compromisos que asumen y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, LIC. YURIRIA MASCOTT PÉREZ; EL OFICIAL MAYOR, M.A.P. RODRIGO RAMÍREZ REYES Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ; EL CONTRALOR GENERAL, MTRO. EDUARDO ROVELO PICO; LA JEFA DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGON, LA C. MARIA ANTONIETA HIDALGO TORRES; EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL, MTRO. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA, Y EL DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ING. GERARDO BÁEZ PINEDA CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de mayo del dos mil diecisiete, las partes celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (el Convenio), cuyo objeto consiste en: “transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", reasignar a aquella la ejecución de proyectos federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio”.
- II. Que en la cláusula DECIMA TERCERA denominada “MODIFICACIONES AL CONVENIO” se estipuló que: “Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización...”.
- III. Que derivado de las acciones coordinadas que el Gobierno Federal lleva a cabo con el Gobierno de la Ciudad de México, se requiere involucrar también a autoridades delegacionales de las demarcaciones que se verán afectadas por las obras del Tren Interurbano Toluca-Valle de México, razón por la cual es necesario incorporar como instancia ejecutora a la Delegación Álvaro Obregón, con el propósito de que la misma sea responsable de llevar a cabo la contratación de obras extraordinarias, complementarias y adicionales, aun las de carácter social que se requiera ejecutar en el ámbito de su competencia jurisdiccional.
- IV. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del Convenio, las partes convienen en la necesidad de adecuar la cláusula SEGUNDA parámetro tercero y SEXTA fracciones II y III primer párrafo, así como el Anexo 1 del instrumento jurídico referido en el antecedente I, por lo que es de su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES**De “LA SCT”:**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, Ciudad de México.

De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. y 11 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es la sede de Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, artículos 8o., fracción II, 52, 67, fracción XXV y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2016 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de febrero de 2016 y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 10 fracción I, 16, 17, 23, 27, 30, 34, 37, 40, 53 y 54 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción I, inciso c), 32 bis y 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, este convenio es también suscrito por la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios, el Secretario de Finanzas, el Contralor General, la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno y por el Director General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la modificación a que se refiere el presente documento.

5. Que para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068, en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción I, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracción II, 11 y 67 fracción XXV, 97 y 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 3o., fracción I, 5o., 10 fracción I, 12, 15, fracciones I, V, VIII y XV, 16 fracción IV, 23, 27, 30, 34, 37, 40, 48, 53 y 54 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción I, inciso c), 32 bis, 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación y el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por este instrumento, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en modificar la cláusula SEGUNDA, parámetro tercero y, SEXTA fracciones II y III primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

" [...]

SEGUNDA.- ...

PARÁMETROS

...

...

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, así como de la Delegación Álvaro Obregón, a saber las

instancias ejecutoras locales, harán la entrega de los reportes de cumplimientos de metas e indicadores de resultados a que se refiere la cláusula tercera de este convenio a "LA SCT", conforme al anexo 1.

[...]

[...]

[...]

SEXTA.- ...

I. ...

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de las instancias ejecutoras locales en el ámbito de sus respectivas competencias, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con las instancias ejecutoras locales.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SCT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por las instancias ejecutoras y validadas por la propia Secretaría de Finanzas.

....

...."

SEGUNDA.- Asimismo se modifica el Anexo 1 del instrumento jurídico referido en el antecedente I del presente Convenio Modificatorio, mismo que se adjunta al presente documento.

TERCERA.- En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera del Convenio referido en el antecedente I de este documento, ambas partes manifiestan que el objeto del presente Convenio modificatorio, no altera la estructura del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete y que se celebra en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA.- El presente Convenio modificatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

QUINTA.- Las partes manifiestan que el presente Convenio modificatorio, no implica de manera alguna novación al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, por lo que lo estipulado en el mismo, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la CLÁUSULA SEXTA del instrumento original.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman a los 10 días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Rodrigo Ramírez Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: El Jefe de Gobierno, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Dora Patricia Mercado Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Eduardo Roveló**

Pico.- Rúbrica.- La Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, **María Antonieta Hidalgo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, **Joaquín Meléndez Lira.-** Rúbrica.- El Director General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, **Gerardo Báez Pineda.-** Rúbrica.

ANEXO No. 1

OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO: "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"; IMPORTE \$ 2'238,079,072.00

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<p>Programa de Infraestructura "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", consistente en la construcción del tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la Autopista México-Toluca con una estación en Santa Fe y una terminal en el Centro de Transferencia Integral de Observatorio, tramo denominado "Túnel-Metro Observatorio" de 16+935 Km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en la Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México". Incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indemnizaciones y/o restituciones por afectación a bienes o servicios. • La ejecución de obras extraordinarias, adicionales y/o complementarias en predios afectados del Estado Mayor Presidencial del Gobierno Federal, así como las que sean requeridas para el proyecto, incluyendo las obras extraordinarias ambientales derivadas de los resolutivos de impacto ambiental emitidos tanto por la SEMARNAT como por la SEDEMA de la Ciudad de México. • Para pago y aportaciones al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por la ejecución de la obra. • Para pago de estimaciones, ajustes de costos, precios extraordinarios, pago de conceptos adicionales y adeudos de estimaciones, de la obra y servicios relacionados con la misma. • Para el movimiento, resguardo, mantenimiento y reubicación de las esculturas ubicadas en la zona de Santa Fe. • Contratación de obras extraordinarias, complementarias y adicionales, aun las de carácter social que requiera ejecutar la Delegación Álvaro Obregón, así como los servicios relacionados con la obra pública, proyectos, asesorías y estudios, así como proyectos de obras inducidas y la ejecución de las obras inducidas necesarias. 	\$2'238,079,072.00
Total Reasignado	2'238,079,072.00

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, **María Antonieta Hidalgo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, **Joaquín Meléndez Lira**.- Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, **Gerardo Báez Pineda**.- Rúbrica.

CIRCULAR relativa a los descuentos del 25% y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios en su modalidad de regular interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en cada ciclo lectivo, así como durante los periodos vacacionales aprobados por diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción I; 6 Bis, fracciones XVI y XIX, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 5o., fracción VIII y 12, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecer las bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y de autotransporte de pasajeros, así como las modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros, por el tiempo que resulte necesario;

Que la Secretaría de Educación Pública, mediante acuerdo anual, publica en el Diario Oficial de la Federación, el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que contiene los periodos vacacionales para el ciclo lectivo que corresponda, y

Que las vacaciones aprobadas por las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario lectivo publicado por la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- Los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros en su modalidad de regular interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, deberán otorgar tarifas reducidas en un 25% y 50% de las tarifas que se encuentren aplicando y que estén a la vista del público, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en cada ciclo lectivo, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo, hasta en tanto se emita otra circular que deje sin efectos la presente circular.

SEGUNDO.- Los maestros y estudiantes deberán acreditar su carácter ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para el efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

TERCERO.- Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario lectivo establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, se realizará mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que deberá especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

CUARTO.- Las credenciales con las que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento, serán exclusivamente de las instituciones educativas siguientes:

- I. Integradas a los sistemas de educación de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Direcciones o Departamentos de educación en las entidades federativas;
- III. Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Instituto Politécnico Nacional;
- V. Universidades de toda la República;
- VI. Institutos; Escuelas Libres de Derecho, Comercio y Homeopatía;
- VII. Colegio de Bachilleres; y
- VIII. Las escuelas incorporadas a las antes mencionadas.

QUINTO.- En caso de que los maestros y estudiantes viajen en grupo por ferrocarril, los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros podrán expedir boletos de grupo, en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas registradas o en sus reglas de aplicación.

SEXTO.- El descuento se efectuará en todas las corridas del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular interurbano y de los servicios de primera y económico de autotransporte federal de pasajeros.

Para el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular interurbano, queda limitado a ocho estudiantes y cuatro maestros por coche.

En el caso de los servicios de primera y económico de autotransporte federal de pasajeros, queda limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

SÉPTIMO.- Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta por los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, a los estudiantes y maestros con la misma anticipación que los boletos normales. Asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la leyenda "vacaciones".

OCTAVO.- Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se practiquen a bordo de los vehículos.

NOVENO.- Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, en lo concerniente a la materia de tarifas ferroviarias deberán presentarse ante la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario; y en caso de niveles de cobro del autotransporte, ante la Dirección General de Autotransporte Federal o, en su defecto y

para ambos casos, ante el Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda al domicilio del usuario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.